



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 5610

Aprobada en 1ª Vuelta: 20/10/2022 - B.Inf. 34/2022

Sancionada: 24/11/2022

Promulgada: 29/11/2022 - Decreto: 1434/2022

Boletín Oficial: 01/12/2022 - Nú: 6140

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Se incorpora como inciso 3) del artículo 46 de la ley O n° 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos-, el siguiente:

**"Artículo 46.-**

- 3) Los ciudadanos argentinos nativos y por opción desde los dieciséis (16) años de edad, pueden afiliarse a un partido político y desarrollar actividad plena en su seno. Las cartas orgánicas no pueden limitar sus derechos como afiliados ni su participación funcional u orgánica en el partido político, en tanto la restricción no fuese determinada por la aplicación de la legislación común o la normativa electoral específica".

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 90 de la ley O n° 2431, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 90.- Límite gastos de campaña. Aportes público y privado. Prohibiciones. Colectas públicas.** Se establece que los partidos políticos, confederaciones y alianzas pueden realizar gastos destinados a la campaña electoral por una suma máxima para cada categoría que en ningún caso supere el valor de dos (2) JUS por cada cien



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

(100) electores empadronados para votar en esa elección. La suma máxima es aplicable a cada lista oficializada con independencia de quien efectúa el gasto. Cuando la convocatoria incluya más de una categoría, el tope de gasto se elevará a un valor de dos coma veinticinco (2,25) JUS por cada cien (100) electores empadronados. Cuando un partido, alianza o confederación adhiera a una candidatura de otro partido, alianza o confederación para una categoría distinta, dicha adhesión recibirá el tratamiento de alianza a los efectos del límite fijado en el presente”.

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 141 de la ley O n° 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos-, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“ Artículo 141.- Fecha de comicios.** Los comicios de las elecciones provinciales y municipales deben llevarse adelante entre los meses de marzo y octubre del año del vencimiento de los mandatos. Las elecciones provinciales no podrán realizarse en forma simultánea con las elecciones nacionales. En las elecciones municipales, en caso de optarse por la realización simultánea con las elecciones nacionales o provinciales, el decreto de convocatoria se regirá por las disposiciones del Título XI”.

**Artículo 4°.-** Se sustituye el inciso 1 del artículo 154 de la ley O n° 2431, por el siguiente texto:

**“ Artículo 154.-**

1.- Las boletas deben ser de papel obra blanco, pudiendo ser impresas en colores. Su tamaño es de doce por nueve con cincuenta centímetros (12 x 9,50 cm.) para cada categoría de candidatos. En aquellas categorías de candidaturas que tengan que elegir un número de cargos que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, el Tribunal puede autorizar que la sección de la boleta que incluya esos cargos sea de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm.), manteniéndose el tamaño estipulado para los restantes.

Las boletas contendrán tantos tramos como categorías de candidatos presente la agrupación política, las que sólo se dividen entre sí por medio de líneas de puntos que indiquen el doblez del papel a fin de facilitar la correcta separación por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipos de fuente y combinación de colores. Hasta la oportunidad prevista en el artículo 147, se podrá solicitar la asignación de colores con indicación de aquel que de a modo preponderante identifique a la propuesta electoral. Las agrupaciones políticas que no realicen reserva de color dentro del plazo estipulado, deberán imprimir sus boletas con color negro exclusivamente. La identificación de las escalas de colores se efectúa mediante la codificación "Pantone". En ningún caso el reverso de las boletas debe imprimirse.

**Artículo 5°.-** Se incorpora como artículo 154 bis a la ley O n° 2431, el siguiente:

**"Artículo 154 bis. Sistema de adhesión de boletas.** Las agrupaciones políticas pueden efectuar acuerdos de adhesión de boletas en todos aquellos tramos donde no tengan candidatos propios oficializados en los términos del artículo 147.

Para ello deben acompañar hasta el momento de la presentación de los modelos de boletas ante la justicia electoral, los acuerdos de adhesión entre las agrupaciones políticas, con sus respectivas autorizaciones de los órganos partidarios correspondientes, y el ejemplar de las boletas adheridas para su aprobación.

Las agrupaciones presentarán un único modelo de boleta para las categorías que toman la provincia como distrito único y para cada circuito o localidad, en su caso. Cada tramo de la boleta mantendrá el diseño, formato y los colores aprobados para la respectiva agrupación política. Solo estarán separadas por medio de líneas de punto que posibiliten el doblar del papel y la separación por parte del elector".

**Artículo 6°.-** Se incorpora como artículo 157 bis a la ley O n° 2431, el siguiente:

**"Artículo 157 bis. Sitio web de las agrupaciones políticas.** Las agrupaciones políticas habilitarán un sitio web oficial en el que deben publicar las oficializaciones de las listas de candidatos/as, las observaciones que se les efectúen, su carta orgánica o, en su caso, el acta de constitución de la alianza, la plataforma electoral y toda otra resolución que haga al proceso electoral. Asimismo podrán publicar la publicidad electoral. El Juzgado Electoral Provincial llevará un



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

registro de carácter público de las direcciones web y las cuentas oficiales en redes sociales de las agrupaciones políticas, así como las de sus máximas autoridades”.

**Artículo 7°.- Publicaciones oficiales.** Se establece que toda exigencia de publicación en los medios gráficos que contemple la ley O n° 2431 puede ser sustituida por los distintos medios de publicación que establece la ley provincial K n° 5273.

**Artículo 8°.-** Se derogan los artículos 226 y 228 de la ley O n° 2431.

**Artículo 9°.-** La presente ley entra en vigencia desde su promulgación.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General por Mayoría

**Votos Afirmativos:** Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

**Votos Negativos:** Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, Luis Angel Noale, Daniela Silvina Salzotto

**Ausentes:** Elban Marcelino Jerez, Graciela Mirian Valdebenito

Aprobado en Particular por Mayoría

**Artículos:** 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°

**Votos Afirmativos:** Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Nélida Norma Torres, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

**Votos Negativos:** Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, Luis Angel Noale, Daniela Silvina Salzotto

**Ausentes:** Elban Marcelino Jerez, Graciela Mirian Valdebenito

**Aprobado en Particular por Mayoría**

**Artículos:** 3°, 8°

**Votos Afirmativos:** Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

**Votos Negativos:** Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, Luis Angel Noale, Daniela Silvina Salzotto

**Abstenciones:** Gabriela Fernanda Abraham, Daniel Rubén Belloso, María Alejandra Mas

**Ausentes:** Elban Marcelino Jerez, Graciela Mirian Valdebenito